

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 11001311001320200050500 (U.M.H.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- REMITASE los documentos relacionados en el acápite de pruebas, documentales, y en acápite de anexos, como es el poder. Ya que éstos no llegaron con la demanda

2°.- INDÍQUESE con claridad cuando inició la unión marital de hecho y en qué fecha terminó está.

3°.- ADICIONESE a cuánto asciende el valor de las pretensiones – estimadas en la demanda, conforme lo establece el Art 590 Núm, 2 del C.G. del P.

4°.- ADJÚNTESE, los correos electrónicos de los testigos.

5°.- APÓRTESE, los certificados de tradición de los bienes que se adquirieron dentro de la convivencia y que estén a nombre de uno de los presuntos compañeros.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0129

HOY: 18 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA